

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENTE GENERAL REGIONAL



"Año de la Universalización a la Salud"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° / 1() -2020-GR-APURIMAC/GG.

Abancay; 2 6 OCT. 2020

VISTOS:

La Opinión Legal Nº 528-2020-GRAP/08/DRAJ, de fecha 12/10/2020, Cédula de notificación judicial Nº 17795-2020-JR-CI de fecha 06/10/2020, anexando Resolución Nº 08 (Sentencia) de fecha 03/06/2019 del Segundo Juzgado Civil de la provincia de Abancay, del Expediente Judicial Nº 00579-2018-0-0301-JR-CI-02, sobre nulidad de resolución administrativa, seguido por OSCAR LEON DAVALOS, contra el representante del Gobierno Regional de Apurímac, Dirección Regional de Educación Apurímac, y del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac; y requiere al Gobierno Regional de Apurímac, emita nuevo acto administrativo disponiendo el reconocimiento favor del demandante el pago del subsidio por luto y gastos de sepelio, por fallecimiento de don Humberto Morales Gonzales, cuyo deceso se produjo el 10/10/2015, padre de su cónyuge profesora cesante Silvia Marilú MORALES HOLGUIN;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que prescribe "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, mediante Expediente Judicial N° 00579-2018-0-0301-JR-CI-02, del Segundo Juzgado Civil de la provincia de Abancay, de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, se ha seguido proceso judicial contencioso administrativo, por OSCAR LEON DAVALOS, contra el representante del Gobierno Regional de Apurímac, Dirección Regional de Educación Apurímac, y el Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac; habiéndose emitido la resolución Nº 08 sentencia judicial de fecha 03/06/2019, declara: "FUNDADA EN PARTE la demanda contencioso administrativa, interpuesta por OSCAR LEON DAVALOS, en contra del Gobierno Regional de Apurímac, con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac; en consecuencia DECLARO: 1) la nulidad total de la Resolución Gerencial General Regional № 183-2018-GR-APURIMAC/GG de fecha nueve de mayo de dos mil dieciocho, solo en lo respecta al demandante, y ORDENO que el Gobierno Regional de Apurímac, emita nuevo acto administrativo, reconociendo a favor de la Sucesión de quien en vida fue doña Silvia Marilú Morales Holguín (Oscar León Dávalos, Abigail León Morales, Marisela León Morales, Oscar León Morales e Itzel Yberico Morales), conforme a la Partida Registral Nº 11055342, le pago de subsidio por luto por el fallecimiento del quien en vida fue Humberto Morales Gonzales, conforme a lo dispuesto en la Resolución Directoral Nº 1172-2015-DREA de fecha nueve de diciembre del dos mil quince; es decir, en base a la remuneración (pensión) total o integra de doña Silvia Marilú MORALES HOLGUÍN, calculados en base a su remuneración total, incluidos los intereses (...);

Que, por Resolución N° 12 de fecha 22/11/2019, que contiene la Sentencia de Vista, expedido por la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, ha decidido, "CONFIRMAR a la Resolución Numero 08 (sentencia) expedida por el Juez del Segundo Juzgado Civil de Abancay, resuelve: declarar "FUNDADA EN PARTE la demanda contencioso administrativa, interpuesta por OSCAR LEON DAVALOS, en contra del Gobierno Regional de Apurímac, con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac; en consecuencia DECLARO: 1) la nulidad total de la Resolución Gerencial General Regional N° 183-2018-GR-APURIMAC/GG de







GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENTE GENERAL REGIONAL



"Año de la Universalización a la Salud"

fecha nueve de mayo de dos mil dieciocho, solo en lo respecta al demandante, y **ORDENO** que el Gobierno Regional de Apurímac, **emita nuevo acto administrativo**, reconociendo a favor de la Sucesión de quien en vida fue doña Silvia Marilú Morales Holguín (Oscar León Dávalos, Abigail León Morales, Marisela León Morales, Oscar León Morales e Itzel Yberico Morales), conforme a la Partida Registral Nº 11055342, le pago de subsidio por luto por el fallecimiento del quien en vida fue Humberto Morales Gonzales, conforme a lo dispuesto en la Resolución Directoral Nº 1172-2015-DREA de fecha nueve de diciembre del dos mil quince; es decir, en base a la remuneración (pensión) total o integra de doña Silvia Marilú MORALES HOLGUÍN, calculados en base a su remuneración total, incluidos los intereses (...);

Que, con Resolución Nº 13 de fecha 03/03/2020, el Segundo Juzgado Civil de la Provincia de Abancay, dispone: REQUERIR a la entidad demandada GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC, emita nuevo acto administrativo; reconociendo a favor de la Sucesión de quien en vida fue doña Silvia Marilú Morales Holguín (Oscar León Dávalos, Abigail León Morales, Marisela León Morales, Oscar León Morales e Itzel Yberico Morales), conforme a la Partida Registral Nº 11055342, le pago de subsidio por luto por el fallecimiento del quien en vida fue Humberto Morales Gonzales, conforme a lo dispuesto en la Resolución Directoral Nº 1172-2015-DREA de fecha nueve de diciembre del dos mil quince; es decir, en base a la remuneración (pensión) total o integra de doña Silvia Marilú MORALES HOLGUÍN, Con deducción de lo percibido de ser el caso; en consecuencia a la referida sucesión le corresponde el pago del subsidio por luto conforme a los extremos antes precisados calculados en base a su remuneración total, incluidos los intereses (...);

Que, conforme a lo consagrado en el Art. 139°, inc. "2" de la Constitución Política del Perú, se establece que es principio de la función jurisdiccional la independencia en el ejercicio de la función, señalando que no se puede dejar sin efecto resoluciones que adquieren la calidad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución; concordante con lo previsto en el Art. 4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que dispone la obligación de las personas y autoridades a acatar y cumplir las decisiones judiciales, de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, el TUO de la Ley N° 27444 –Ley de Procedimiento Administrativo General, a través del Artículo 125° sobre irrevisibilidad de actos judiciales confirmados "No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme";

Que, estando a los considerandos anteriores, en cumplimiento a lo ordenado por el órgano jurisdiccional, se procede a emitir nuevo acto resolutivo al haber sido declarado la nulidad total de la Resolución Gerencial General Regional Nº 183-2018-GR-APURIMAC/GG de fecha nueve de mayo del dos mil dieciocho, por el cual el Gobierno Regional de Apurímac, resolvió declarar infundado el recurso de apelación promovido por el administrado OSCAR LEON DAVALOS, contra la Resolución Directoral Regional Nº 1668-2017-DREA de fecha veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete;

Que, en ese entender, se realiza el análisis del recurso administrativo de apelación presentado por OSCAR LEON DAVALOS, contra la Resolución Directoral Regional Nº 1668-2017-DREA de fecha veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete, que declara improcedente la solicitud de pago del subsidio por luto y gastos de sepelio de dos



Allia angal



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENTE GENERAL REGIONAL



"Año de la Universalización a la Salud"

remuneraciones totales integras por el fallecimiento de su progenitora Silvia Marilú MORALES HOLGUÍN, cuyo deceso se produjo el día 18 de julio del 2018 denegada por la referida Resolución Directoral Nº 12412-2018-DRE; todo en ejecución de sentencia (...);

Que, a fin de determinar si la petición del administrado está enmarcada en la norma, se trae a colación lo precisado en el Sétimo considerando (sobre la valoración) de la sentencia de primera instancia emitida en el expediente judicial № 00579-2018-0-0301-JR-CI-02 que precisa "Que, el beneficio del subsidio por fallecimiento, tal como la ha señalado la Corte Suprema de Justicia de la Republica (Casación Nº 14308-2015 HUANCAVELICA), es un beneficio equivalente al subsidio por luto; en observancia del Principio de Interpretación favorable al Trabajador consagrado en el artículo 26 de la Constitución Política del Estado, resulta extensivo a los docentes (que incluye al personal cesante, conforme al 149º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa), debiendo pagarse en la suma equivalente a dos remuneraciones totales e integras. Siendo ellos así, el acto administrativo que causa estado, es decir, la resolución Gerencial General Regional Nº 183-2018-GR-APURIMC/GG de fecha nueve de mayo de dos mil dieciocho, que corree a fojas seis y siete, ha sido expedida contraviniendo los artículos 142, 144 y 149 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM incurriéndose de esta manera en la causal de nulidad prevista en el inciso 1) del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho: la contravención a la Constitución, a las leves o a las normas reglamentarias". En consecuencia, corresponde sancionar la nulidad parcial de dicho acto administrativo, solo en lo que corresponde al demandante; asimismo corresponde ordenar que la demanda Gobierno Regional de Apurimac expida nuevo acto administrativo, absolviendo el recurso administrativo de apelación interpuesto por la ahora demandante en contra de la Resolución Directoral Regional Nº 1668-2014-DREA, de fecha veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete, disponiendo que a la sucesión de quien en vida fie doña Silvia Marilú Morales Holguín (Oscar León Dávalos, Abigail León Morales, Marisela León Morales, e Itzel Yberico Morales, conforme a la Partida Registral Nº 11055342) ";



Que, estando a lo precisado en el párrafo, se advierte que la Resolución Directoral Regional Nº 1668-2017-DREA de fecha veintinueve de octubre de dos mil diecisiete, ha sido expedida contraviniendo el artículo 142º, 144º, 145º y 149 º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, y no así el Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, ello por cuanto el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa prevé una consecuencia jurídica que se adapta mejor al supuesto de hecho planteado, es decir, se adapta mejor al derecho que ha adquirido la parte demandante (subsidio por luto y gastos de sepelio los mismos que deben otorgarse sobre la base de la remuneración total o integra y no sobre la base de la remuneración total permanente);



Que, siendo así, corresponde dar cumplimiento a la Sentencia contenida en la Resolución N° 08 de fecha 03 de junio del año 2019, y Resolución N° 12 (Sentencia de Vista) de fecha 22 de noviembre del 2019 y la Resolución N° 13 de fecha 03 de marzo del 2020 (Requerimiento de Cumplimiento de Sentencia), conforme ha sido dispuesto por el Órgano Jurisdiccional;



Estando a la Opinión Legal Nº 528-2020-GRAP/08/DRAJ, de fecha 12 de octubre del 2020, concluye que, en mérito al carácter vinculante de las decisiones judiciales, toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances. Tampoco se





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENTE GENERAL REGIONAL



"Año de la Universalización a la Salud"

puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución.

Por los fundamentos expuestos, la Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR, de fecha 31 de enero del 2019, Resolución Ejecutiva Regional N° 058-2020-GR-APURIMAC/GR, del 06 de febrero del 2020, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de Apurímac, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 015-2011-GR-APURIMAC/CR, del 15-12-2011;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DISPONER EL CUMPLIMIENTO, del mandato judicial contenido en la Resolución número ocho 08 (sentencia) de fecha 03 de junio del 2019; CONFIRMADA mediante resolución numero 12 (sentencia de vista) de fecha 22 de noviembre del 2019, recaída en el Expediente Judicial Nº 00579-2018-0-0301-JR-CI-02, por la que se declara FUNDADA EN PARTE la demanda Contenciosa Administrativa, interpuesta por Oscar LEON DAVALOS, contra el Gobierno Regional de Apurímac y la Dirección Regional de Apurímac. Reconociendo a favor de la sucesión de quien en vida fue doña Silvia Marilú Morales Holguín (Oscar León Dávalos, Abigail León Morales, Marisela León Morales, Oscar León Morales e Itzel Yberico Morales, conforme a la Partida Registral Nº 11055342), el pago del subsidio por luto por el fallecimiento del quien en vida fue Humberto Morales Gonzales, conforme a lo dispuesto en la Resolución Directoral Regional Nº 1172-2015-DREA de fecha nueve de diciembre de dos mil quince; es decir, en base a la remuneración (pensión) total o integra de doña Silvia Marilú Morales Holguín, con deducción de lo percibido de ser el caso.

ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR que la Dirección Regional de Educación, según corresponda, tenga que efectuar las acciones administrativas, para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- REMITIR, los actuados a la Dirección Regional de Educación Apurímac, por corresponder para su conocimiento y cumplimiento, debiendo quedar copias del mismo en archivo como antecedente.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, con el presente acto administrativo, a la Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia General Regional, Dirección Regional Educación Apurímac, Procuraduría Pública Regional, Segundo Juzgado Civil de Abancay, informando sobre el cumplimiento de lo ordenado, al interesado, y demás sistemas administrativos que corresponda del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal electrónico del Gobierno Regional de Apurímac, <u>www.regionapurimac.gob.pe</u>, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

COUNTY OF THE PROPERTY OF THE

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

Econ. Rosa Olinda BEJAR JIMENEZ GERENTE GENERAL GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC.

